

Radicación No. 76-828-40-89-001-2019-00319-00
Proceso: Proceso verbal
Demandante: Luz Milena Cardona Londoño
Demandados: Ofelia Cardona Londoño y personas indeterminadas

64



Auto Interlocutorio No. 225

24 de junio de 2021.

1. - MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, habiendo sido notificada la demandada, quien a través de Apoderada judicial, contestó y presentó excepciones de mérito o fondo, se procede a ejercer control de legalidad, antes de designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados indeterminados, previas las siguientes:

2. - CONSIDERACIONES

2.1. Mediante interlocutorio No. 021 del 21/1/20, se admitió la demanda, disponiéndose llevar a cabo el proceso de acuerdo a la ritualidad establecida por los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.1. El artículo 10 del Decreto Legislativo 806/20, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**"; es decir, que no se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del proveído mencionado. El emplazamiento a los demandados indeterminados, se ha cumplido mediante la publicación de la valla y la inclusión del contenido de ésta en el Registro de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

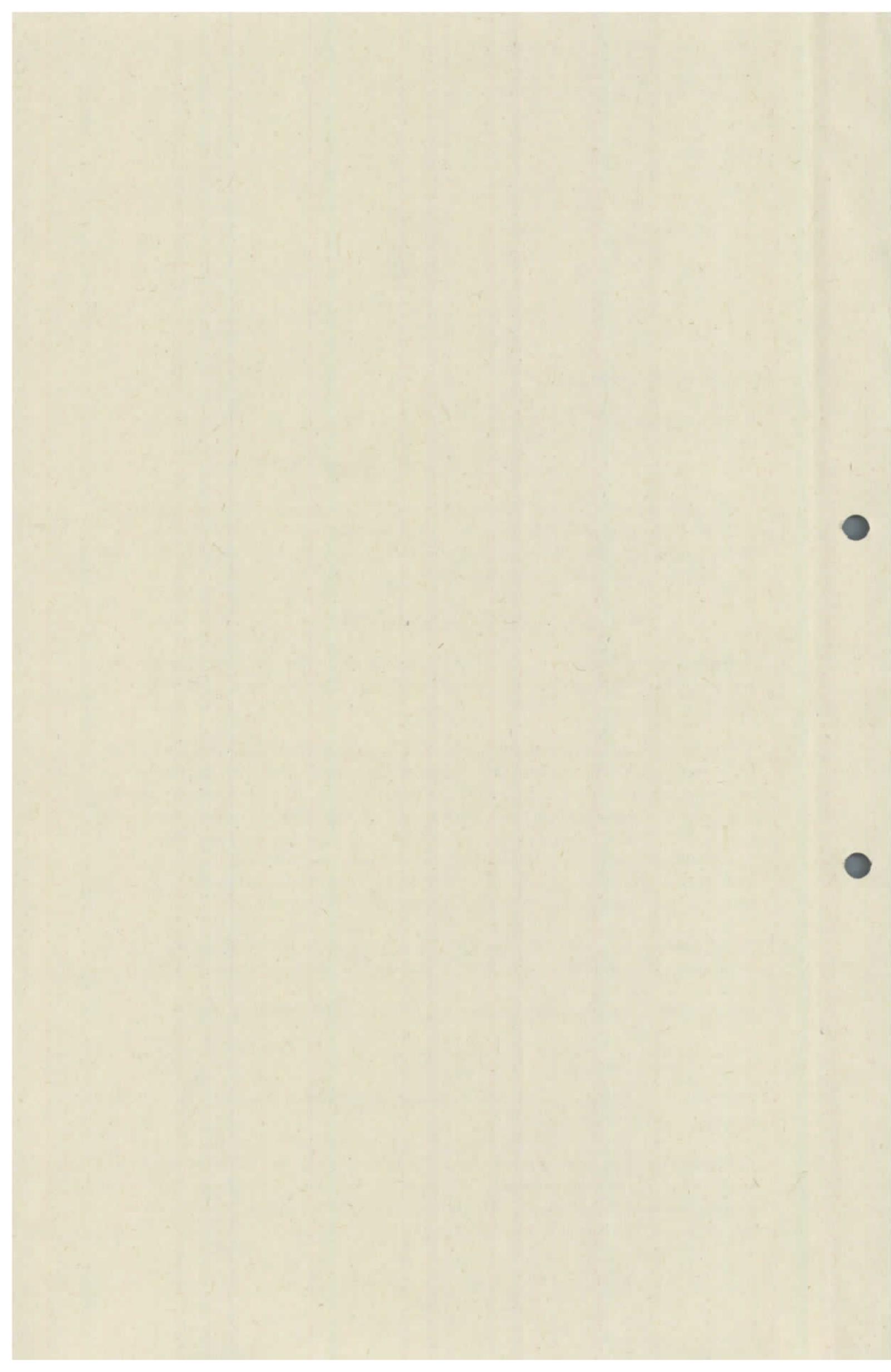
2.3. Debe tenerse en cuenta el oficio remitido por la Secretaria de Planeación Municipal, en el entendido que el inmueble objeto de usucapión, se encuentra en **zona de alto riesgo**.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

SEGUNDO.- Continuar con el curso de este proceso, para lo cual es menester designar Curador Ad Litem, para que represente los intereses de los herederos indeterminados. Una vez posesionado dicho profesional, córrase traslado común a las partes, de las excepciones de fondo presentadas por la señora Ofelia Cardona Londoño.



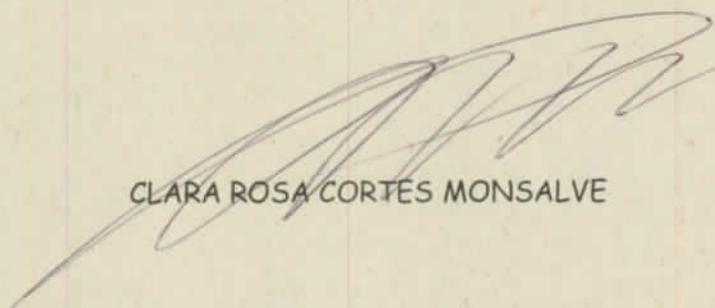
59

TERCERO.- No dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del interlocutorio No. 021 del 21/1/20, ante las modificaciones temporales efectuadas al art. 108 del CGP, por el art. 10 del Decreto Legislativo 806/20, tal como se advirtió en el numera 2.1. del acápite anterior.

CUARTO.- Notifíquese esta decisión al correo electrónico aportado por la demandada: queycardona@gmail.com, para que ratifique la señora Ofelia Cardona el poder conferido a los abogados Gustavo Adolfo Hurtado Candamil y Mildrey Yurani Bahena Villa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: CRCM


Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 39

Hoy, junio 30 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 225 de junio 24 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: julio 1, 2 y 6 de 2021

